

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS
La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17.

Debiendo verificarse en primero de Enero próximo la constitución de los Ayuntamientos, llamo la atención de aquéllos de estos en los que la Comisión provincial haya anulado las elecciones, á fin de que se atengan á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por cuya razón deberán continuar los Concejales que correspondan al Distrito ó Distritos anulados, hasta que el Ministerio de la Gobernación resuelva la alzada, si la hubiere, ó se haga firme el acuerdo reclamado, y se celebre nueva elección.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 6 de Noviembre último, ha dirigido á ese Centro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zamora, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, consultando si al terminar en 31 de Diciembre actual el contrato de arriendo del impuesto de Consumos de dicha ciudad, por haberse declarado rescindido, desde el día siguiente hay derecho á practicar en los establecimientos públicos de venta los aforos prevenidos en el Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y si viene obligado el arrendatario á satisfacer á los dueños de aquellos establecimientos ó al Ayuntamiento el importe de los derechos del citado impuesto correspondientes á las especies existentes en ellas en el momento de los aforos:

Resultando que la duda suscitada al Ayuntamiento de Zamora nace, no de obscuridad del contrato de arriendo, pues claramente se halla en él establecida la obligación

del arrendatario de satisfacer el importe de los aforos de salida á la Administración entrante, del mismo modo que cobró el de los de entrada, sino de la circunstancia de que desde 1.º de Enero de 1912 quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes en dicha ciudad, según se dispuso por Real orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 25 de Septiembre último, y de que en sustitución de dicho impuesto el Ayuntamiento ha acordado utilizar solamente el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos y sobre el de consumo de gas y electricidad, los arbitrios sobre inquilinatos y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el repartimiento general:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, dictada en expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se dispuso que el arrendatario del impuesto de Consumos de dicha ciudad se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 del presente mes, al cesar en su arriendo, según los aforos que se practicaran al efecto en la forma prevenida en el artículo 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y que esta resolución se considere de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de Palma de Mallorca, habiendo servido de principal fundamento á dicha Real orden que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en dicha ciudad fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida, conforme á los artículos 19 al 23 del Reglamento del impuesto, y teniendo además en cuenta el propósito del Ayuntamiento de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios sustitutivos del impuesto de Consumos, el arbitrio sobre las carnes que autoriza el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio último, en igual cuantía de la que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe de las existencias que de las referidas especies resulten en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, pues aun cuando podría alegarse en contra de dicha obligación del arriendo que habiéndolo de suprimirse desde el citado día el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administración entrante de Consumos, es preciso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies, el Ayuntamiento de la mencionada ciudad ha de estimarse como tal Administración entrante, toda vez que dichas especies, sin solución de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que lo están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal sustitutivo de aquel impuesto:

Considerando, en primer lugar, y por lo que se refiere al punto relativo á si los dueños de los establecimientos públicos de venta de Zamora tienen derecho á percibir

del arrendatario saliente las cantidades que hayan satisfecho por derechos y recargos de las especies gravadas que tengan en los mismos al terminar el arriendo, y quedar suprimido el impuesto de Consumos en 31 del presente mes, que hay que tener en cuenta que los artículos 19 á 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los aforos y pago de su importe, se refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente particular ni á los comerciantes y vendedores al por mayor, según se ha resuelto en varios casos, y entre ellos recientemente, por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 1.º de Junio del corriente año, en cuanto al contribuyente particular, porque, según principio que informa la legislación de Consumos, todas las especies gravadas con el impuesto se presumen consumidas una vez introducidas y adeudados, y en cuanto á los comerciantes y vendedores al por mayor, porque reglamentariamente tienen la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especies que entregan al consumo inmediato:

Considerando que por lo que se refiere al otro aspecto de la cuestión, relativo á si el Ayuntamiento de dicha ciudad tiene derecho á percibir del arrendatario del impuesto el importe de lo cobrado por las especies gravadas que existan en 31 de este mes en los establecimientos públicos de venta ó en sus almacenes, es indudable que debe resolverse la duda también en sentido negativo, toda vez que el sistema de aforos que regulan los citados artículos 19 á 23 del Reglamento del impuesto, presupone la subsistencia de éste y una administración entrante del mismo, y ninguna de estas cosas existirá ya en Zamora en 1.º de Enero de 1912, puesto que desde dicha fecha quedará totalmente suprimido el impuesto en la citada ciudad, sin que le sea dable á su Ayuntamiento gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, dado lo dispuesto en el art. 15 de la de 12 de Junio último, salvo las carnes, que podía hacerlas objeto de un arbitrio, pero que no ha acordado utilizarlo, y las bebidas e-pirituosas y espumosas y los alcoholes, que aun cuando también pueden ser objeto de otro arbitrio, que dicho Ayuntamiento va á establecer, tal arbitrio recae sobre la venta para el consumo directo de dichos artículos, y ha de revestir precisamente la forma de patente, no influyendo, por tanto, en su importe ni en el alcance de su exacción la mayor ó menor cantidad de esas especies que se venda en cada establecimiento para el consumo directo, ni, por consiguiente, las existencias de las mismas que pueda haber en esos establecimientos al terminar el arriendo de consumos;

Considerando que, por lo expuesto, se impone la necesidad de declarar que no es procedente que se practiquen en Zamora aforos de las existencias en los establecimientos públicos de venta de las especies comprendidas en las vigentes tarifas del impuesto de consumos en 31 de este mes al cesar el actual arriendo, siendo de evidente conveniencia que á dicha declaración se dé carácter general y de aplicación, por tanto, á todos los casos de cesación de los arriendos del impuesto de Consumos con la subsiguiente supresión de este impuesto, salvando el caso previsto y resuelto respecto á las carnes, mantecas y embutidos, por la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre último:

Considerando que este mismo criterio de no practicarse aforos fué sustentado, respecto á los vinos, con motivo análogo al de que ahora se trata, cuando fué desgravada dicha especie en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, según se resolvió por Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de dicho año, y en circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas del día siguiente; y

Considerando que la resolución de este expediente á este Ministerio, tanto por la importancia é índole de la cuestión que entraña, cuanto por el carácter de generalidad que conviene darle,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que no es procedente la práctica de aforos en 31 del mes actual de las existencias en los establecimientos públicos de venta en la ciudad de Zamora, de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la Ley de 7 Julio de 1888, disponiendo á la vez que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata,

salvo siempre lo que respecto á los aforos de las carnes, mantecas y embutidos en determinados casos se dispuso con carácter general por la mencionada Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden la digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Propiedades é impuestos.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Circular

Con objeto de que la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, pueda dar exacto é inmediato cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, encaminadas á la formación y existencia en dicha oficina de los expedientes personales de todos aquellos Sres. Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas públicas de esta provincia, por la presente circular ordeno á los mismos, que dentro del improrrogable plazo de quince días, remitan á la mencionada Sección sus partidas de nacimiento legitimadas y legalizadas, así como también copias literales de los títulos administrativos que se les hayan expedido para regentar Escuelas en esta provincia, extendidas estas copias en papel del sello 12.º, autorizadas por los interesados y visadas por los Sres. Presidentes de las Juntas locales respectivas.

Todos aquellos Sres. Maestros que tengan sus partidas de bautismo (si nacieron con anterioridad al año de 1871) ó de nacimiento (si éste ocurrió con posterioridad á dicha fecha), sin legitimar y legalizar en la aludida Sección, la darán por no presentada, ya que no surte los efectos legales para que se les reclama.

El no cumplimiento en el plazo marcado, de la presente circular, implica el desacato á las disposiciones vigentes y á las órdenes de esta Presidencia, y los Maestros que en tal falta incurran, que de ninguno espero, serán castigados con el rigor que se precise para corregir su desobediencia.

Por tratarse de un servicio importantísimo y urgente, encargo á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, hagan conocer esta circular tan pronto reciban el ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, á los Sres. Maestros á quienes afecta, para que éstos no aleguen un desconocimiento que se les exima, en parte, de la pena con que se les conmina en el párrafo anterior.

Dichas Autoridades me darán cuenta de haberlo efectuado, para que en su día pueda adoptar las medidas á que el proceder de éstos ó aquellos dé lugar.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, German Docasar.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las salas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones facultativas del pliego general inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 127, correspondiente al día 23 de Octubre de los corrientes, al particular de condiciones de cada aprovechamiento y presupuesto que determina la Real orden de 5-2-1909 y la tasación que en este estado aparecen.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal en que radica	Clase de aprovechamientos	Tasación Plas. Cts.	Duración del disfrute	DÍAS Y HORAS de la subasta
1	Carboneras y otros	Requenco (El)	Pastos para 1.000 lanar	750	Todo el año forestal	11 Enero de 1912, á las 12.
7	Pinar	Aldeanueva de Abienza	Maderas 100 árboles de pino	565	Seis meses	14 id. id.
69	Monte Alejo	Puerta (La)	Leñas 400 estéreos gruesa y 200 ramaje	800	Idem id.	11 id. id.
104	Dehesa boyal bajera	Adoves	Maderas 100 árboles de pino	400	Idem id.	11 id. id.
106	Dehesa boyal de Arriba	Alcoroches	Idem 300 id. id.	403	Idem id.	12 id. id.
136	Dehesa de Arriba y otro	Chequilla	Idem 100 id. id.	400	Idem id.	13 id. id.
139	Hontanar y otros	Establés	Leñas 80 estéreos gruesa y 20 ramaje	140	Idem id.	13 id. id.
142	Dehesa Comun de Betera	Hombrades	Pastos para 2.000 lanar, 600 cabrío y 20 vacuno	2.300	Todo el año forestal	11 id. id.
149	Dehesa	Luzón	Pastos para 200 lanar y 15 cabrío	172 50	Idem id.	12 id. id.
185	Comun de la Carrasca	Rillo	Leñas 200 estéreos	200	Seis meses	15 id. á las 10.
185	Idem	Idem	Pastos para 1.500 lanar	1 125	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	15 id., á las 11.
186	Dehesa de Villacabras	Idem	Idem 500 lanar, 60 vacuno y 70 mayor	760	Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril, vacuno 1.º Octubre á 1.º Noviembre y 1.º Mayo á 30 Septiembre y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre	15 id., á las 12.
225	Marojal y otro	Anguita	Idem 5 0 lanar	375	1.º Octubre á 1.º Abril	11 id. id.
226	Marojal	Carabias	Leñas 70 estéreos gruesa y 150 ramaje	255	Seis meses	11 id. id.

Madrid 18 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Luis Heraso.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

ANUNCIO

Queda expuesta al público en esta Administración por término de diez días, la matrícula de la Contribución industrial de esta Capital para el año próximo de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 del Reglamento del ramo, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

A los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

No habiéndose recibido en esta Oficina la mayor parte de los estados, de producción, importación, consumo y exportación de los artículos y ganado, correspondientes á la Estadística administrativa militar del corriente año de 1911, que se interesaba por mi circular de 17 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 126 del día 20 del mismo mes, se recuerda á los Sres. Alcaldes que no hubieran remitido aquéllos, la obligación en que están de no demorar tan importante servicio; en la inteligencia, de que si no lo cumplimentan antes del día 1.º de Enero próximo venidero, me veré en la necesidad de dar cuenta de la morosidad de los que en ella incurrieran al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en solicitud del apercibimiento á que hubiere lugar.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1911.—El Jefe Administrativo, Adolfo Escobar.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Cementerio

Habiendo sido denunciada como ruinoso la galería de nichos de la izquierda del patio de Nuestra Señora de la Antigua de este Cementerio, y propuesta su demolición, precisa, para llevarla á cabo, trasladar á otros nichos ó enterramientos los restos mortales que se encuentran en los de aquella galería; y siendo desconocido en este Ayuntamiento el domicilio actual de las familias interesadas en los que ocupan los difuntos que á continuación se expresan, se les requiere por este anuncio para que dentro del plazo que media hasta el día 15 de Enero próximo, dispongan el traslado de los citados restos á otros enterramientos; en la inteligencia, de que pasado aquel día, se llevará á efecto por este Ayuntamiento, destirándoles otros nichos por todo el tiempo que les faltase hasta el cumplimiento de los que ocupaban, ó llevando al Osario general los de los nichos que hubieren ya vencido.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

Relación de los difuntos inhumados en nichos de la galería denunciada como ruinoso:

Número del nicho 144. D. Ildefonso Pulido de la

Guardia, fecha del cumplimiento, 5 Diciembre 1911
148. D. Celedonio Velazquez Longoria, 12 Noviembre 1912.

184. D. Luis Aguado Alberdi, 3 Enero 1919.

191. D. Miguel Berges Martinez, 8 Enero 1913

198. D.^a Ana Fernandez Pereira, 7 Febrero 1912

202. D. Luis Torres Carrera, 3 Julio 1913.

203. D.^a Lorenza Dubón Hernaiz, 7 Octubre 1915

206. D.^a Manuela Martinez de Gavaldá, 22 Noviembre 1914.

210. D. Joaquin Retortillo Machperson, 13 Julio 1919.

219. D.^a Antonio Aguirre Coryetta, 12 Febrero 1912.

226. D. Sabas Millan Espinosa, 26 Abril 1910.

234. D.^a Natividad Azofra Garcia, 25 Febrero de 1911.

239. D.^a Francisca Juarez de Eusa, 19 de Abril de 1911.

242. D.^a Martina Fornoza Roman, 23 de Abril de 1905.

245. D. Domingo Doreste Grande, 23 Julio 1916

251. D. Toribio Guillen Barrio, 18 Noviembre de 1922.

259. D. Enrique Florit Roca, 5 Marzo 1913.

264. D. Gustavo Bergnes San Salvador, 25 de Abril de 1913.

270. D.^a Francisca Egea Navarro, 3 Noviembre de 1913.

276. D. Carlos Gallego Llausás, 13 Noviembre de 1913.

288. D.^a Joaquina Cantero Gumiel, 24 Marzo de 1914.

VILLASECA DE HENARES

Desde 1.º de Enero próximo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas, llevando anejo el cargo de Organista y campanero, por cuyos servicios percibirá el agraciado tres celemines de trigo por cada uno de los sesenta vecinos de que se compone esta villa.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente.

Villaseca de Henares 21 de Diciembre de 1911.
El Alcalde, Teodoro Fernandez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

El Casar de Talamanca, el padrón de cédulas personales para el año 1912, por quince días.

Mazuecos, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Valdarachas, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil en su respectivo

pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado reglamento.

Dado en Sigüenza á catorce de Diciembre de mil novecientos once.--Domingo Maseres.--P. S. M. Angel Núñez.

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernández Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á tres individuos desconocidos que en la mañana del doce del actual fueron por el camino de la fábrica de harinas de Cerezo, ó del pueblo de Espinosa de Henares hacia Alarilla y sustrajeron 16 duros á un joven de 20 años, para que dentro de quinto día se presenten en este Juzgado á declarar y otras diligencias; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, especialmente á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, la busca de dichos tres sujetos, uno de los cuales tendrá unos cuarenta años y llevaba chaqueta corta y barba sin afeitar y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Brihuega á 19 de Diciembre de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

SACEDON

Don Luis Pomares Perez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas á que ha sido condenado Anastasio Villa Delgado, vecino de Auñón, en causa por lesiones, he acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor; los bienes que le fueron embargados y que constan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 185, correspondiente al día 10 de Noviembre último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 19 de Enero de 1912, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 18 de Diciembre de 1911.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Don Luis Pomares Perez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de honorarios y derechos devengados en causa contra Sotero Rebollo y otro, vecinos de Hontanillas, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes que le fueron embargados y que constan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 137, correspondiente al día 15 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero próximo, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 18 de Diciembre de 1911.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.